adecuado para los mismos y canalizando hacia el Organismo de Normalización todas las iniciativas y trabajos que se propongan o realicen, dándoles la forma reglamentaria.

Elaborar los contenidos técnicos de las propuestas de normas que le sean encomendadas por el Segundo Escalón.

Proponer a la Jefatura del Organismo de Normalización aquellos asuntos de interés, que puedan ser convertidos en propuestas, así como la revisión de las normas que fueron elaboradas por ella.

Mantener al día la colección de normas recibidas del Segundo Escalón.

8.7.2 Organización: Cada Oficina estará constituida por un Presidente, varios Vocales y un Secretario. El primero y el último serán, precisamente, de la plantilla del Organismo en que radique la Oficina y sus nombramientos serán publicados en el «Boletín Oficial de Defensa», a propuesta del Jefe del Organismo de Normalización. Tercer Escalón.

El Secretario tendrá la misión de coordinar su Oficina con el Segundo Escalón y actuará como tal en las ponencias internas de su Oficina. Tal misión tendrá carácter preferente a cualquier otra ajena a la Normalización.

Sin perjuicio de la existencia de Vocales fijos, el Presidente podrá convocar, para que actúen como tales en determinados casos, y en calidad de especialistas, a otros Jefes y Oficiales, técnicos civiles o industriales.

8.7.3 Funcionamiento: Se relacionará directamente con el segundo escalón de su Ejército u Organo Central del MINISDEF, del que recibirá directrices y al que elevará las propuestas que redacte.

Para elaborar las propuestas se seguirá el sistema de reuniones por ponencias, con la composición indicada.

Deberá tener informada a la Jefatura de la Dirección General, Servicio u Organismo en que se encuentre, de los trabajos que realice sobre Normalización.

A fin de establecer la debida coordinación en la ejecución de los trabajos, las Oficinas de Normalización estarán en contacto directo con las Direcciones Generales, Servicios u Organismos técnicos de los Ejércitos y de los Organismos Centrales en que aquéllas se encuentren.

Estos Centros u Organismos estarán obligados a prestarles toda la ayuda que precisen para el mejor desempeño de su labor normalizadora, proporcionándole todos los datos técnicos y estudios básicos para que sea redactada en principio y estudiada la propuesta en la ponencia de la Oficina correspondiente.

CAPITULO 9

Organismos de Normalización en la Guardia Civil

9.1 *Misiones:*

Elaborar propuestas de normas, bien con carácter particular o conjuntas.

Distribuir las propuestas de normas elaboradas por los tres Ejércitos y Organos Centrales del MINISDEF, remitidas por la SDG.NORCAT a las dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, para su estudio y aprobación, si procede.

Elevar propuesta de conformidad de aquellas propuestas de normas que afecten a la Guardia Civil, bien en la forma que fueron redactadas o con las modificaciones y especificaciones que sean más convenientes para este Cuerpo.

Comprobar el grado de aplicación de las Normas aprobadas de obligado cumplimiento en las actividades relacionadas con las mismas.

Mantener actualizados los ficheros de normas recibidas y elaboradas por el Organismo de Normalización.

Distribuir las normas aprobadas a los distintos servicios y dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil que las solicite.

9.2 *Organización.*–El Organismo de Normalización en la Guardia Civil, queda limitado a una Oficina de Normalización (Primer Escalón).

9.3 *Funcionamiento.*–El Organismo de Normalización de la Guardia Civil se relacionará directamente con la SDG.NORCAT, así como con los Organismos de Normalización de los Ejércitos y Organos Centrales del MINISDEF.

El Jefe del Organismo de Normalización forma parte como Vocal de la CINM y de la PTD.

Las normas aprobadas para la Guardia Civil tendrán carácter obligatorio y serán publicadas en el «Boletín Oficial de Defensa» o en el «B.O.D.» o en el «B.O.C.».

10005 *ORDEN 41/1989, de 26 de abril, por la que se crea la Comandancia Naval del Miño.*

El Real Decreto 1333/1988, de 4 de noviembre, de modificación del Decreto 3209/1973, de 14 de diciembre, por el que se establecen las zonas marítimas y se divide el litoral en provincias y distritos marítimos, restablece el distrito de Tuy, en la provincia marítima de Vigo, cuyos límites determina el anexo al propio Real Decreto.

Al objeto de adecuar las estructuras de la Armada a esta nueva situación y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–Se crea la Comandancia Naval del Miño, que desempeñará los cometidos encomendados a la Armada en virtud de los acuerdos entre España y Portugal relativos al tramo internacional del río Miño.

Segundo.–Quedan adscritos a la Comandancia Naval del Miño:

El patrullero de Vigilancia Interior «Cabo Fradera».

El Cuartel y vivienda de Tuy.

Los destacamentos navales establecidos a lo largo del río.

Los botes y embarcaciones menores asignados a las dependencias citadas.

Tercero.–El Comandante Naval del Miño, dependerá del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico a través del Comandante Militar de Marina de Vigo.

Cuarto.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10006 *ORDEN de 27 de abril de 1989 por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos.*

A fin de proceder a la elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos a que se refiere esta Orden,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 2376/1985, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, ha dispuesto:

Primero.–La presente Orden será de aplicación:

a) A los Centros de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, así como a los Centros de características singulares a los que se refiere la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20), cuyos Organos Unipersonales de Gobierno concluyan su mandato, según lo dispuesto en el artículo 4.° del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre.

b) A los Centros mencionados en el apartado anterior que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10, apartado uno, o en el artículo 13, apartado uno, del Real Decreto 2376/1985.

c) A los Centros citados cuyos Organos Unipersonales de Gobierno tuvieron que ser nombrados según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Real Decreto citado, siempre que estos Centros tengan ya constituido legalmente el Consejo Escolar.

d) A los Centros de enseñanzas integradas, en los que se dé alguno de los supuestos mencionados anteriormente.

Segundo.–Los Directores de los Centros comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden serán elegidos antes del día 13 de junio de 1989, fecha en que la Mesa electoral constituida según lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2376/1985 remitirá la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.–El Director electo propondrá el nombramiento de los restantes Organos Unipersonales de Gobierno en la forma prevista en los artículos 11 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, al Consejo Escolar del Centro y, una vez elegidos por este órgano colegiado, remitirá la propuesta de nombramiento a los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.–Las propuestas de nombramiento en el caso de Centros públicos españoles en el extranjero dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, se remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación en el Exterior).

Quinto.–En los supuestos de ausencia de candidatos, de inexistencia de mayoría absoluta, o de Centros de nueva creación que comenzaron su funcionamiento en el curso 1988/1989, la autoridad provincial procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.